

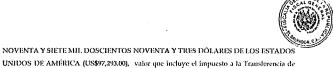


"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL" No. MG-002/2018

Nosotros, DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ,
manufacture san survivir, portador del Documento Unico de Identidad número
, " \sim
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de
Gobernación y Desarrello Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce-cero díez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en carácter de Fiscal General de la
República y que en el transcurso de este instrumento me denominare "EL MINISTERIO", y
MARIA TERESA SANCHEZ PASCUAL,
Lie La La Constante de Sen Salvador, portadora del Documento Único de Identidad
número esca " a millanos quatrosimbos enacentego acha anii cientes chi chila e a α , y Número
de Mentificación Tributaria . Mais 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
actuando en mi calidad de Segundo Director y Representante Legal de la
Sociedad SERVICIOS ARTES GRAFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia
SERVIGRAF, S.A., del Campallo de Campallo de La Campallo de Campal
de Identificación Tributaria
La contrata de maria que en lo sucesivo del presente instrumento me denominarà "EL
SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto asi lo hacemos, con base en el proceso
de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-05/2017, promovido por el Ministerio de
Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Resolución de Adjudicación Número
CINCUENTA Y TRES, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y
Desarrollo Territorial, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el siguiente
Contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA EL
AREA DE PRODUCCIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la
Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República

Dominicana y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Suministro de Instalación de Maquinaria y Equipo para el Área de Producción de la Imprenta Nacional, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de acuerdo al siguiente detalle: ITEM 1: Una Maquina Plegadora de alto rendimiento, Modelo: "STAHLFOLDER" CH66", Marca: "HEIDELBERG", País de Origen: Alemania; ITEM 2: Una Engrapadora de alambre, Modelo: ECONOMY 25/40, Marca: "HOHNER", País de Origen: Alemania. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omísiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales. que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resólución Número CINCUENTA Y TRES, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo número OCHENTA Y SEIS de Nombramiento de Administrador del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veintidos de diciembre de dos mil diecisiete; f) La Garantia de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo máximo para la entrega de los bienes es el siguiente: ITEM 1: OCHO MESES, ITEM 2: TRES MESES, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, debiendo realizar una sola entrega; Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de esie Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de

424



ITEM	DESCRIPCION	MODELO	PAIS DE ORIGEN	MARCA	PRECIO USS C/IVA
1	Maquina plegadara de olto rendiniento	"STAHLFOLDER" CH66"	Alemoiso	"HEIDELBERG"	US\$50,004,00
2	Engrapadora de alanibre	ECONOMY 25/40	Alemania	"HOHRER"	US\$17,999.00
		i		TOTAL	UCC07 707 0A

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el siguiente detalle:

El. MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (sì aplicare), efectuará El pago en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Pinal según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal, a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Flacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en ioda factura (gual o mayor a Cien Dolares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario, CLAUSULA OUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Pinanciera Institucional para el presente proceso, CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE, EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las

especificaciones requeridas. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato y en la siguiente dirección: IMPRENTA NACIONAL: La entrega se realizará en Imprenta Nacional.

EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logistico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato, Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato V se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un valor de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,729.30) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones enuanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de DIEZ MESES contados a partir de la notificación de la legalización del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL MINISTERIO. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número OCHENTA Y SEIS, antes citado, estará a cargo del Ingeniero TITO ANTONIO BAZAN VELASQUEZ, Director General de Imprenta Nacional, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del

425

las



presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertínente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las clausulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) luformar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final: e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Beglamento de esta Ley; f), Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientes en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de los mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho dias hábiles; i) Cualquier etra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO pedra declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al articulo 36 y 85 de la LACAP. El incamplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su

incumplimiento, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA, EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posíble; después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prorroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como en el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante la resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. El MINISTERIO notificarà a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO

6

428

asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN, Queda prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO, EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro obieto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto qué surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para lal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANIE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:

LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprebado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último casó deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indicam para. El. MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, of Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, Son Salvador, y para EL SUMINISTRANTE

contrato en la ciudad de Sau Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil dicciocho-

DOUGLAS ARQUIMIDES ME SAMME RUIZ FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Clain Discip Sauches
MARIA TERESA SANCHEZ PASCUAL
SERVIGRAF, S.A.
FL SUMINISTRANTE

Ender de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero con treinta y cinco minutos del día doce de enero comparados mil disciocho. Ante mi, VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ, de

42

cincuenta y uno años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, persona a cultor por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Unico de Identidad

quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerío de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria y 😁 manuel et en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Descientos Treinta y Ciuco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos diez, de fecha echo de enero de dos mil dieciseis, mediante el cual lo eligio en el cargo de Fiscal General de la República para el perísdo de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil dicciséis y que concluyen el cioco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los articulos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalia General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la señora MARIA TERESA SANCHEZ PASCUAL องลุ่ม และ เกมี เมื่อ โดยที่ ซื้องสับ โดย โด้เกลโลก เลือดสุดเลยเกต ce เคม โลโลลโด, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número, de diference en la diagrama de la diagrama with the commence of the constant of the constant de Identificación Tributaria برام معتمد المعتمد المعتمد , quien actúa en su calidad de Segundo Director y Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS ARTES GRÁFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SERVIGRAF, S.A., del Complete the service of the se de Identificación Tributaria personeria que day fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación del Pacto Social en un solo texto, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ventiséis de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Pedro

Luis Apostolo, en la que consta que su naturaleza y denominación son como se ha dicho, que su th, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra la importación de maquinaria, en especial la relacionada con la tipografía y sus accesorios, repuestos, materiales y además, la importación y exportación de papeles y tintas pertenecientes o relacionadas con la tipografía; que la sociedad será administrada por una Junta Directiva integrada por dos directores, que ocuparán el cargo de Primer y Segundo Director, respectivamente; quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS; que la Representación Judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderà a los dos directores de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintidos de julio de dos mil once; b) Copia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por María Teresa Sánchez Pascual, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de febrero de dos mil doce, de la que consta que María Teresa Sánchez Pascual, fue electa Segundo Director y por tanto Representante Legal de la misma, por un período de SIETE años contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; encontrándose en la documentación antes relacionada acreditada la existencia legal de la Sociedad y a través de la misma, se le confieren las suficientes facultades parà comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE"; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera de caracteres "llegible" y la segunda de caracteres "llegibles", por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG-CERO CERO DOS PLECA DOS MIL DIECIOCHO denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y

EQUIPO PARA EL AREA DE PRODUCCIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL

DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLO TERRITORIAL", a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del procesalia LICITACIÓN ABIERTA NUMERO DR-CAFTA LA-MG-CERO CINCO PLECA DOS MIL DIECISIETE, III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renuncias de sus representadas, contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el Summistro e Instalación de Maquinaria y Equipo para el Área de Producción de la Imprenta Nacional, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la CLÁUSULA PRIMERA del referido Contrato y que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro, IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo máximo para la entrega de los bienes es el siguiente: ITEM UNO: OCHO MESES, ITEM DOS: TRES MESES, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, debiendo realizar una sola entrega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato serà a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dicciocho. VI) EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del présente contrato, de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del referido Contrato y en la siguiente dirección: IMPRENTA NACIONAL: La entrega se realizará en Imprenta Nacional, e and a second

" Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legitima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista

la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leido que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmames. DOY FE,

110